REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **174** **Fecha:** 01 Diciembre de 2023 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00442	Procesos Especiales	KATHERINE VARGAS VARGAS	USCO	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 27 de noviembre de 2023	30/11/2023		
41001 31 10005 2023 00460	Ordinario	OLGA LUCIA FIERRO MAYORCA	YENNIFER CORRALES VARON	Auto rechaza demanda la parte actora con el memorial del 08 de noviembre de 2023, no subsanó en debida forma los yerros endilgados.	30/11/2023		
41001 31 10005 2023 00485	Procesos Especiales	ROBINSON GONZALESZ	JUZGADO 02 PROMISCUO DE PALERMO	Auto concede impugnación tutela presentada por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso.	30/11/2023		
41001 31 10005 2023 00516	Procesos Especiales	CAMILO ORLANDO PRIETO GOMEZ	ESAP	Auto resuelve desistimiento Aceptar el desistimiento de la acción de tutela instaurada por CAMILO ORLANDO PRIETO GÓMEZ, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.	30/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01 Diciembre de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	KATHERINE VARGAS VARGAS
Demandado	UNIVERSIDAD SIURCOLOMBIANA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00442**-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 27 de noviembre de 2023, dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 23 de octubre de 2023, por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, dentro de la acción de tutela seguida por **KATHERINE VARGAS** contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA** y otros, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante	OLGA ROCÍO FIERRO MAYORCA en representación del menor de edad de iniciales A.M.F.M.
Demandada	La menor de edad S.D.S.C. representada legalmente por su progenitora YENNIFER CORRALES
Causante	VÍCTOR ALFONSO SILVA LÓPEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00460**-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 01 de noviembre de 2023[1], se inadmitió la presente demanda, entre otros yerros, porque los hechos y pretensiones de la demanda, no se encontraban ajustados a lo normado por la ley procesal vigente al no informar los domicilios de los menores de edad, indicar si existiese proceso sucesorio abierto del causante, adecuar la demanda y el poder para ser presentada en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante VICTOR ALFONSO SILVA LOPEZ, una indebida acumulación de pretensiones, entre otros.

Así las cosas, considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 08 de noviembre de 2023[2], no subsanó en debida forma los yerros endilgados, toda vez que hubo lugar a la modificación de la demanda y por tanto no se allego en un solo escrito debidamente integrado de conformidad con lo normado en el artículo 93 del C.G.P., no habiendo claridad sobre cuáles puntos son hechos y cuales son pretensiones.

---

[1] Numeral 006 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

[2] Numeral 007 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Además de ello, la normatividad procesal vigente en su artículo 87, inciso final, es claro en establecer que, para esta clase de procesos, la demanda debe ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, razón por la cual principalmente, la demanda debía ser reformada e integrada en un solo escrito igual que el poder conferido inicialmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JUAN FELIPE MOLANO como apoderado judicial del señor ROVINSON GONZALEZ GONZALEZ
Demandado	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE PALERMO (H) MILENA PERDOMO GONZALEZ, ANA SOFIA GONZALEZ PERDOMO, EMANUEL SALINAS MENDOZA, COMISARIA DE FAMILIA DE PALERMO (H), FISCALIA CUARTA SECCIONAL DE NEIVA (H).
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023**-**00485**-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #064 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación presentada por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Civil –Familia –Laboral Reparto

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	CAMILO ORLANDO PRIETO GÓMEZ.
Accionado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00516**-00

Estando el proceso al despacho para proferir auto de admisión frente a la correspondiente acción constitucional, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que es procedente la solicitud irrogada por el accionante señor **CAMILO ORLANDO PRIETO GÓMEZ**[1], identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.708.582, en la acción constitucional en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP,** por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, dignidad humana, trabajo y derecho de petición, toda vez que manifiesta que la accionada dio respuesta oportuna a su solicitud.

Por ello, el juzgado DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento de la acción de tutela instaurada por **CAMILO ORLANDO PRIETO GÓMEZ**, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.**

2. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívense previa desanotacion.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC

[1] Numeral 006 del expediente digital.